

Mérida, Yucatán, a trece de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00492721. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso con folio 00492721, en la cual requirió:

“EN FORMA DIGITAL LOS REGISTROS DE LLAMADAS DEL 911 DEL AÑO 2019, CON FECHA 8 DE OCTUBRE, ENTRE EL PERIODO COMPRENDIDO DE HORAS 21:00 A 23:00 HRS, MOTIVO DE LA LLAMADA, POR MUNICIPIO SÓLO DE MÉRIDA, TIPO, SUBTIPO, COLONIA, LATITUD, LONGITUD, COORDENADAS.”.

SEGUNDO.- El día siete de julio del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, señalando sustancialmente lo siguiente:

“DERIVADO DE LA SOLICITUD PRESENTADO EL ESCRITO DE 17 DE MAYO DE 2021, REMITIDO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. EL CUAL SOLICITO REGISTRO DE LLAMADAS DEL 911, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2020, CON SOLICITUD DE FOLIO: 00492721. HASTA LA FECHA NO HE TENIDO RESPUESTA EN RELACIÓN A DICHA SOLICITUD, LO CUAL LE SOLICITO SU INVALUABLE APOYO PARA OBTENER LA INFORMACIÓN.

...”

TERCERO.- Por auto emitido en fecha ocho de julio del presente año, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha doce de julio del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente con el ocurso descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00492721, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el

numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día veinte de julio del año dos mil veintiuno, se notificó a través de correo electrónico al recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SEXTO.- Mediante auto emitido en fecha trece de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado, por una parte, al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio número SSP/DJ/24382/2021 de fecha veintiséis de julio del referido año, y documentales adjuntas; y por otra, a la parte recurrente, con el correo electrónico de fecha veintitrés de agosto del presente año, a través del cual remitió el correo electrónico enviado por el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública y archivo adjunto en formato Excel, mediante los cuales realizaron diversas manifestaciones y rindieron alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 00492721; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en modificar el acto reclamado recaído a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que proporcionó la información que a su juicio corresponde a la solicitud por la recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el correo electrónico proporcionado para tales fines, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; asimismo, a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, para que dentro del término de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, realizare las gestiones pertinentes con el área que resultare competente a efectos que precisare diversas cuestiones, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior se acordaría conforme a derecho correspondiera; finalmente, con motivo del estado procesal que guardaba el presente expediente, se ordenó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 468/2021, por un periodo de veinte días hábiles, contados a partir del fenecimiento del plazo ordinario con el que se contaba para resolver.

SÉPTIMO.- El día catorce de septiembre del presente año, se notificó por correo electrónico al recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

OCTAVO.- Mediante proveído de fecha cuatro de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio marcado con el número SSP/DJ/31961/2021 de fecha veintiocho de septiembre del

año que acontece, y archivos adjuntos; documentos de mérito, remitidos a este Instituto con motivo del requerimiento efectuado a través del acuerdo de fecha trece de septiembre del año en curso; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que la autoridad dio cumplimiento a lo ordenado en el citado acuerdo; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

NOVENO.- En fecha siete de octubre del año en curso, se notificó a través de los estrados de éste Organismo Autónomo a la autoridad recurrida y al particular, el auto descrito en el antecedente OCTAVO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, que fuera marcada con el número de folio 00492721, se observa que requirió lo siguiente: *"En forma digital los REGISTROS DE LLAMADAS DEL 911 del año 2019, con fecha 8 de octubre, entre el periodo comprendido de horas 21:00 a 23:00*

HRS, motivo de la llamada, por Municipio sólo de Mérida, tipo, subtipo, colonia, latitud, longitud, coordenadas.”.

Al respecto, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 00492721; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Secretaría de Seguridad Pública, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...
XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...

CAPÍTULO XI

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS, ACCIONES Y MEDIDAS EFICACES QUE VELEN Y DEN CERTIDUMBRE A LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y DE INFRACCIONES;

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

III.- ACTUALIZAR EL SISTEMA DE SEGURIDAD, IMPLEMENTANDO ACCIONES TENDIENTES A DETERMINAR Y PREVENIR LOS DIVERSOS TIPOS, FACTORES Y CAUSAS DE COMPORTAMIENTO CRIMINAL;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

"...

TÍTULO XII

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO AL SECRETARIO:

...

B) CENTRAL DE MANDO;

...

VIII. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

...

ARTÍCULO 189. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA CENTRAL DE MANDO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. RECIBIR LAS LLAMADAS DE AUXILIO DE LA CIUDADANÍA Y ATENDERLAS DE MANERA EXPEDITA, ENVIANDO LAS UNIDADES AL LUGAR DE LOS HECHOS;

..."

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, preceptúa:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA INTEGRACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

...

ARTÍCULO 3. OBJETO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL, TIENE POR OBJETO PROTEGER LOS DERECHOS, LA INTEGRIDAD FÍSICA, EL PATRIMONIO Y EL ENTORNO DE LAS PERSONAS, Y PRESERVAR Y RESTABLECER LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO, A TRAVÉS DE LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES; LA SANCIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS; Y LA REINSERCIÓN SOCIAL.

...

ARTÍCULO 9. OBJETO

EL SISTEMA ESTATAL ES EL CONJUNTO ARTICULADO DE NORMAS, INSTANCIAS, INSTRUMENTOS Y ACCIONES QUE TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL ADECUADO DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO, MEDIANTE LA COORDINACIÓN EFECTIVA ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, Y ENTRE ESTOS Y LA FEDERACIÓN.

EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE COORDINARÁN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL.

ARTÍCULO 10. INTEGRACIÓN

EL SISTEMA ESTATAL ESTÁ INTEGRADO POR:

...

IV. EL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA.

...

CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 24. ATRIBUCIONES EL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, Y TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. VIGILAR EL ADECUADO DESARROLLO EN EL ESTADO DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS DEL SISTEMA NACIONAL.

II. COLABORAR CON EL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA QUE LE CORRESPONDA AL ESTADO.

III. IMPULSAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA, E INTEGRAR LA INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL CONTEXTO Y LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL ESTADO EN LA MATERIA.

IV. EFECTUAR PROPUESTAS, CON BASE EN INFORMACIÓN CUALITATIVA O CUANTITATIVA, QUE COADYUVEN A LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS, METAS, INDICADORES, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA.

V. PROPONER A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA LA DEFINICIÓN DE INDICADORES DE DESEMPEÑO O DE RESULTADO, EL DISEÑO DE BASES DE DATOS O REGISTROS ADMINISTRATIVOS, O LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE LES CORRESPONDA.

VI. BRINDAR APOYO Y ASESORÍA TÉCNICA EN EL DISEÑO, EL USO Y LA PROTECCIÓN DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EN LA INTEGRACIÓN Y EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

QUE LES CORRESPONDA.

VII. FOMENTAR EL INTERCAMBIO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA ESTATAL Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

...

ARTÍCULO 25. NOMBRAMIENTO

EL TITULAR DEL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR, Y DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY.

..."

Finalmente, la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1, publicado en fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, en su parte conducente, dispone lo siguiente:

“...

1. INTRODUCCIÓN

LA PRESENTE NORMA TÉCNICA PLANTEA LA ESTANDARIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, A TRAVÉS DE MEDIDAS ESENCIALES Y BÁSICAS DE: INFRAESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, RECURSOS HUMANOS, OPERACIÓN, EVALUACIÓN, TECNOLOGÍA Y ASPECTOS NORMATIVOS. EL OBJETIVO ES LA REDUCCIÓN DE LA HETEROGENEIDAD EN LA OPERACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA (CALLE).

...

2. OBJETIVO

ESTABLECER LOS CRITERIOS NORMATIVOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE DICTEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA FORMA DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA A TRAVÉS DEL NÚMERO ÚNICO ARMONIZADO 9-1-1 (NUEVE, UNO, UNO)...

...

3. CAMPO DE APLICACIÓN

EL CAMPO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE NORMA TÉCNICA ESTABLECE LOS PARÁMETROS PARA LA ORGANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA, TECNOLOGÍA, RECURSOS HUMANOS, OPERACIÓN, EVALUACIÓN Y NORMATIVIDAD DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA DE LOS ÓRDENES ESTATALES Y MUNICIPALES.

...

5. DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE ESTA NORMA TÉCNICA SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

...

CALLE: CENTRO DE ATENCIÓN A LLAMADAS DE EMERGENCIAS. ES LA UNIDAD RESPONSABLE DE PROMOVER, PLANEAR Y MANTENER LA OPERACIÓN, REACCIÓN Y RESPUESTA COORDINADA ENTRE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES, AUTORIDADES Y JURISDICCIÓNES INVOLUCRADAS EN LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS, INCIDENTES Y DESASTRES; QUE FUNCIONA LAS 24 HORAS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO, CON CÓDIGO ÚNICO Y AL QUE PUEDE LLAMARSE DE FORMA GRATUITA DESDE CUALQUIER TELÉFONO.

...

C4: CENTRO DE CONTROL, COMANDO, CÓMPUTO Y COMUNICACIÓN O EQUIVALENTES; ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE COORDINA A LAS INSTITUCIONES O INSTANCIAS DE

SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, ENCARGADA DE LA INTEGRACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, VIGILANCIA Y DESARROLLO DE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS APLICADOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA Y DE DENUNCIA ANÓNIMA QUE SE PRESTAN A LA POBLACIÓN.

...
9-1-1 (NUEVE, UNO, UNO): NÚMERO ÚNICO ARMONIZADO A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMERGENCIA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, PUBLICADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 2 DE DICIEMBRE DE 2015.

6.2. COMPUTER AIDED DISPATCH (CAD)

SISTEMA DE OPERACIÓN CRÍTICA QUE DEBE OPERAR SOBRE UNA PLATAFORMA DE HARDWARE DE ALTA DISPONIBILIDAD, QUE SOPORTE LA CONFIGURACIÓN CON SERVIDORES REDUNDANTES Y COMPARTA DISCOS. ADEMÁS, EL SISTEMA DEBE PRESENTAR LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

6.2.5.7. DEBE PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE LAS EMERGENCIAS EN DISPOSITIVOS MÓVILES (SMARTPHONE O TABLET), MOSTRANDO EN UN MAPA LA UBICACIÓN DE CADA EMERGENCIA.

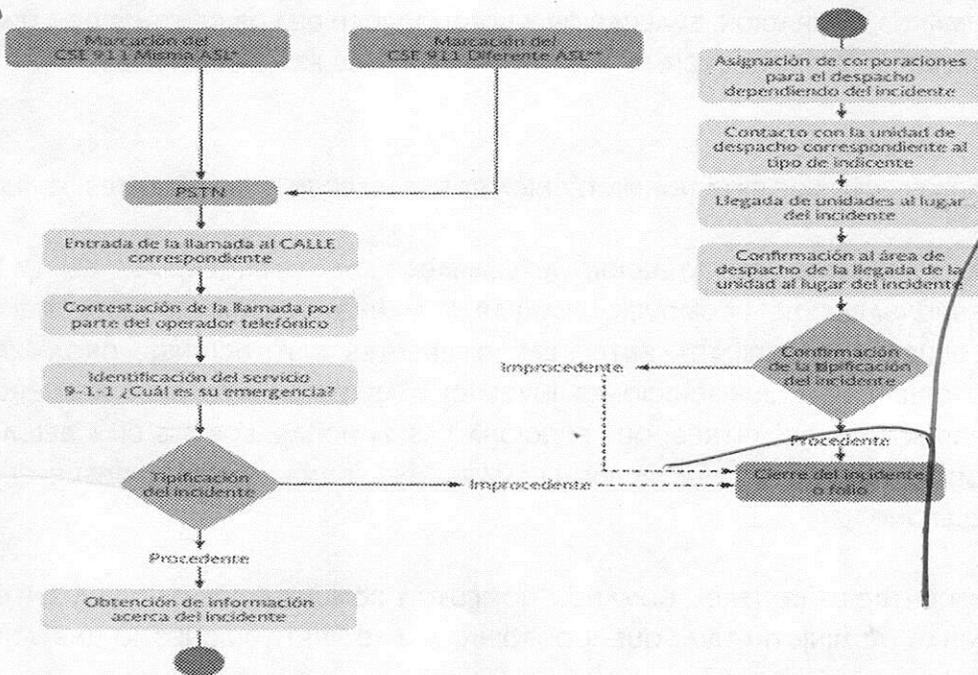
10. OPERACIÓN

10.1. NÚMERO ÚNICO PARA REPORTE DE EMERGENCIAS

A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS PARA LA OPERACIÓN DEL NÚMERO ÚNICO PARA REPORTAR EMERGENCIAS, FÁCIL DE RECORDAR.

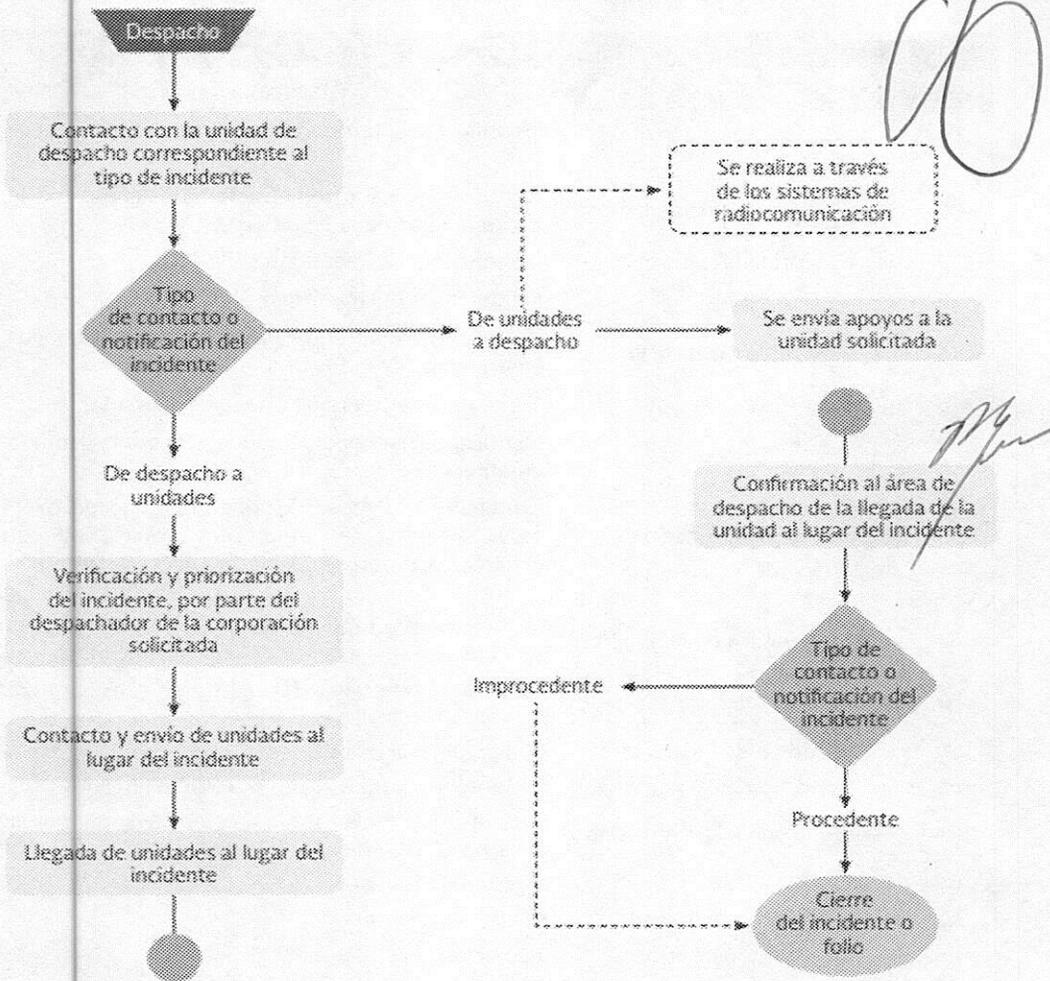
10.1.1 EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE LAS CORPORACIONES E INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA NO DEBERÁ OPERAR NINGÚN CÓDIGO ESPECIAL DE MARCACIÓN (060, 061, 065, 066, 068), NI NÚMEROS PARTICULARES PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.

Flujograma 1. Procesamiento general de la llamada de emergencia



*Misma Área de Servicio Local (ASL) donde se ubica geográficamente el CALLE.
** Diferente Área de Servicio Local (ASL) donde se ubica geográficamente el CALLE.

Flujograma 4. Flujograma de despacho de llamadas



12.10. DISEÑO DE LA BASE DE DATOS DE LA INFORMACIÓN GENERADA EN LOS CALLE LA INFORMACIÓN QUE SE RECABA DURANTE LA ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS Y QUE SE REGISTRA EN LAS BASES DE DATOS DE LOS CALLE DEBERÁ PROVEER AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y EN PARTICULAR A LA BASE DE DATOS NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA 9-1-1. LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA DEBEN CUMPLIR PERIÓDICAMENTE CON EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN SUS BASES DE DATOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES QUE ESTABLEZCA EL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN. PARA RECABAR INFORMACIÓN RELEVANTE QUE SEA ÚTIL PARA EL DISEÑO DE ESTRATEGIAS DE COMBATE A LA DELINCUENCIA, CONTROL Y PREVENCIÓN DE INCIDENCIAS DE TIPO MÉDICO, ANÁLISIS DE INTELIGENCIA Y SUMINISTRO DE EVIDENCIA A LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL MARCO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, LOS SISTEMAS DE DESPACHO ASISTIDO POR COMPUTADORA (CAD) EN LOS CALLE DEBERÁN RECABAR AL MENOS LOS SIGUIENTES DATOS:

Tabla 3. Estructura básica del Sistema CAD de los CALLE

Definición de datos por campo		
Número	Nombre	Descripción
1	Id Interno	Identificador interno único del registro en la base de datos
2	Folio del incidente	Identificador único que el sistema asigna al incidente al tomar la llamada de emergencia
3	Entidad federativa	Identificador de la entidad
4	Municipio	Identificador del municipio
5	Centro de atención	Identificador del Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE)
6	Turno operador	Turno del operador que atiende la llamada
7	Operador	Identificador del operador que atendió la llamada de emergencia
8	Modo de recepción	Identificador del medio de origen: teléfono fijo, teléfono móvil, teléfono caseta, App, redes sociales, SMS, correo electrónico, botón de auxilio, lector de placas etc.
9	Fecha y hora de recepción	Fecha y hora en que se da inicio a la atención de la llamada y se registra el incidente en el CAD
10	Teléfono	Número de teléfono a 10 dígitos del cual se origina la llamada de emergencia
11	Código de incidente	Código del incidente
12	Condición de la persona	Paciente que arriba vivo o muerto al hospital
13	Persona con RCP en traslado	Paciente que recibe reanimación cardiopulmonar en traslado (RCP, indicador internacional)
14	Calle	Nombre de la calle
15	Número exterior	Número exterior
16	Número interior	Número interior
17	Colonia	Nombre de la colonia
18	Ciudad/Localidad	Nombre de la localidad
19	Código Postal	Código postal
20	Sector	Clave, cuadrante o nombre del sector, área o territorio donde se registra el incidente
21	Longitud	Coordenada
22	Latitud	Coordenada
23	Fecha y hora de canalización	Fecha y hora en que se transmite la información básica al despachador
24	Corporación	Identificador de la corporación que recibe la solicitud de atención del incidente
25	Identificador prioridad	Prioridad alta, media o baja
26	Identificador de prioridad del despacho médico	Prioridad rojo, amarillo o verde
27	Despachador	Identificador del despachador que intervino en el envío de la(s) unidad(es) de emergencia
28	Unidad de atención	Identificador de la unidad de la corporación que atiende el incidente
29	Tipo de ambulancia	Identificador de la(s) ambulancia(s) de la corporación médica que atiende(n) el incidente (Básica, Urgencias avanzadas o Terapia intensiva)
30	Fecha y hora de despacho	Fecha y hora en que se despacha(n) la(s) unidad(es) que atiende(n) el incidente
31	Fecha y hora de arribo	Fecha y hora en que la(s) unidad(es) de la corporación arriba(n) al lugar

32	Fecha y hora de ascenso del paciente en la ambulancia	Fecha y hora en que la persona asciende a la ambulancia en el lugar del incidente
33	Fecha y hora de descenso del paciente de la ambulancia	Fecha y hora en que la persona desciende de la ambulancia en el hospital receptor
34	Rol de la persona involucrada	Rol de la persona que se encuentra involucrada en el incidente de emergencia
35	Nombre	Nombre de la persona que se encuentra involucrada en el incidente de emergencia
36	Apellido Paterno	Apellido paterno de la persona que se encuentra involucrada en el incidente de emergencia
37	Apellido Materno	Apellido materno de la persona que se encuentra involucrada en el incidente de emergencia
38	Sexo	Sexo de quien se encuentra involucrado(a) en el incidente de emergencia
39	Edad	Edad de quien se encuentra involucrado(a) en el incidente de emergencia
40	Nacionalidad	Identificador de la nacionalidad de quien se encuentra involucrado(a) en el incidente de emergencia
41	Protocolo telefónico de atención médica	Identificador del protocolo telefónico de atención médica
42	Vehículo(s) involucrado(s) en el incidente	Número de vehículos involucrados en el incidente
43	Marca	Marca del vehículo
44	Sub marca	Nombre de sub marca del vehículo
45	Modelo	Modelo del vehículo
46	Color	Color del vehículo
47	Placa	Identificador de la clave que compone la placa del vehículo involucrado
48	Alcohol	Presencia de Alcohol (SI/NO)
49	Droga	Presencia de Droga (SI/NO)
50	Tipo de droga	Identificador por tipo de droga involucrada en el incidente de emergencia
51	Arma	Presencia o no de arma (Catálogo: 1. NO, 2. Arma punzo cortante, 3. Arma de fuego, 4. Objeto contundente, 5. Otro)
52	Fecha y hora de fin de llamada	Fecha y hora en que el operador cuelga la llamada con el ciudadano
53	Asistencia médica	Indicativo de que se asistió a la(s) víctima(s) en el lugar (SI/NO)
54	Institución de recepción	Identificador de qué institución recibió a la persona
55	Hospital de destino	Identificador del hospital que recibe a la persona
56	Fecha y hora de cierre	Fecha y hora en que la corporación cierra el incidente
57	Motivo de cierre	Identificador del motivo de cierre de quien atiende la llamada de emergencia

LOS CALLE Y LAS CORPORACIONES QUE COLABORAN EN ELLOS DEBERÁN CONFORMAR SU ESTADÍSTICA DE ATENCIÓN DE INCIDENTES DE EMERGENCIA CON BASE EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE INCIDENTES DE EMERGENCIA ESTABLECIDO POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DOCUMENTO REALIZADO POR EL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN, CON LA FINALIDAD DE HOMOLOGAR LOS CATÁLOGOS DE INCIDENTES A NIVEL NACIONAL. EL CATÁLOGO NACIONAL DE INCIDENTES

DE EMERGENCIA (CNIE) ESTÁ CONFORMADO POR TRES CATEGORÍAS: 1) TIPO DE EMERGENCIA, 2) SUBTIPO DE EMERGENCIA E 3) INCIDENTE; ADEMÁS DE INCLUIR CINCO TIPOS DE FAMILIAS DIFERENTES DE INCIDENTES: 1) MÉDICO, 2) PROTECCIÓN CIVIL, 3) SEGURIDAD, 4) SERVICIOS PÚBLICOS E 5) IMPROCEDENTES.

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que en el Estado, la Administración Pública se divide en **Centralizada y Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada**, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas dependencias, entre las que se encuentra: **la Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que a la **Secretaría de Seguridad Pública**, le corresponde implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el Estado; así como, actualizar el Sistema de Seguridad, implementando acciones tendientes a determinar y prevenir los diversos tipos, factores y causas de comportamiento criminal.
- Que la **Secretaría de Seguridad Pública**, tiene por objeto proteger los derechos, la integridad física, el patrimonio y el entorno de las personas, y preservar y restablecer la paz y el orden público, a través de la prevención, investigación y persecución de los delitos y las conductas antisociales; la sanción de las faltas administrativas; y la reinserción social.
- Que el **Sistema Estatal de Seguridad Pública**, es el conjunto articulado de normas, instancias, instrumentos y acciones que tiene por objeto garantizar el adecuado desempeño de la función de Seguridad Pública en el Estado, mediante la coordinación efectiva entre el estado y los municipios, y entre estos y la federación.
- Que el **Sistema Estatal de Seguridad Pública**, cuenta un organismo desconcentrado denominado: **Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública**, y con diversas áreas, entre ellas la denominada: Unidades Administrativas de Apoyo al Secretario, en la cual se encuentra: **la Central de Mando**.
- Que al **Jefe del Departamento de la Central de Mando**, le corresponde recibir las llamadas de auxilio de la ciudadanía y atenderlas de manera expedita, enviando las unidades al lugar de los hechos, entre otras funciones.
- Que el **Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública**, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía técnica y de gestión, y tiene las siguientes atribuciones: vigilar el adecuado desarrollo en el Estado de las bases de datos y los registros administrativos del Sistema Nacional; colaborar con el Centro Nacional de Información y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la integración de la información sobre seguridad pública que le corresponda al Estado;

impulsar la elaboración de estudios e investigaciones sobre seguridad pública, e integrar la información que permita conocer el contexto y la capacidad Institucional del Estado en la materia; efectuar propuestas, con base en información cualitativa o cuantitativa, que coadyuven a la definición de objetivos, metas, indicadores, políticas, estrategias y acciones sobre seguridad pública; proponer a las Instituciones de seguridad pública la definición de indicadores de desempeño o de resultado, el diseño de bases de datos o registros administrativos, o la integración de la información que les corresponda; brindar apoyo y asesoría técnica en el diseño, el uso y la protección de las bases de datos y los registros administrativos de las Instituciones de seguridad pública, así como en la integración y el análisis de la información que les corresponda; así como, fomentar el intercambio y transferencia de información entre las autoridades del Sistema Estatal y las Instituciones de seguridad pública.

- Que en fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se publicó la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1, la cual plantea la estandarización de los servicios de atención de llamadas de emergencia, a través de medidas esenciales y básicas de infraestructura, organización, recursos humanos, operación, evaluación, tecnología y aspectos normativos, cuyo objetivo consiste en establecer los criterios normativos, técnicos y administrativos que dicten a las entidades federativas, la forma de operación de los servicios de atención de llamadas de emergencia a través del número único armonizado 9-1-1 (nueve, uno, uno).
- Que en la citada norma técnica, define CALLE como el Centro de Atención a Llamadas de Emergencias, la cual es la unidad responsable de promover, planear y mantener la operación, reacción y respuesta coordinada entre las diferentes instituciones, organizaciones, autoridades y jurisdicciones involucradas en la atención de emergencias, incidentes y desastres, que funcionan las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, con código único y al que puede llamarse de forma gratuita desde cualquier teléfono; y como C4, al centro de control, comando, cómputo y comunicación o equivalentes, el cual es la unidad administrativa que coordina a las instituciones o instancias de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, encargada de la integración, administración, operación, vigilancia y desarrollo de los sistemas tecnológicos aplicados a la seguridad pública, así como los servicios de emergencia y de denuncia anónima que se prestan a la población.
- Que la información que se recaba durante la atención de las emergencias y que se registran en las bases de datos de los CALLES deberá proveer al Sistema Nacional de Información y en particular a la Base de Datos Nacional de los Servicios de Emergencia 9-1-1. Los CALLES deben cumplir periódicamente con el envío de la información registrada en sus bases de datos, de conformidad con los criterios y especificaciones que establezca el Centro Nacional de Información.

- Que los CALLE deberán recabar al menos los datos señalados en la Tabla 3 denominada Estructura Básica del Sistema CAD de los Calle, de la citada Norma Técnica, por mencionar algunos: Id Interno, Folio del incidente, Entidad federativa, Municipio, Centro de atención, Operador, Modo de recepción, Longitud, Latitud, etc...

En mérito de lo previamente expuesto, y toda vez que la información solicitada versa en: *"En forma digital los REGISTROS DE LLAMADAS DEL 911 del año 2019, con fecha 8 de octubre, entre el periodo comprendido de horas 21:00 a 23:00 HRS, motivo de la llamada, por Municipio solo de Mérida, tipo, subtipo, colonia, latitud, longitud, coordenadas."*, se desprende que en la Secretaría de Seguridad Pública las áreas que pudieran conocer de la información, son: la **Dirección del Centro Estatal de Información Sobre Seguridad Pública**, quien como órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, cuenta con autonomía técnica y de gestión, y entre sus atribuciones se encarga de vigilar el adecuado desarrollo en el Estado de las bases de datos y los registros administrativos del Sistema Nacional; colaborar con el Centro Nacional de Información y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la integración de la información sobre seguridad pública que le corresponda al Estado; impulsar la elaboración de estudios e investigaciones sobre seguridad pública, e integrar la información que permita conocer el contexto y la capacidad Institucional del Estado en la materia; efectuar propuestas, con base en información cualitativa o cuantitativa, que coadyuven a la definición de objetivos, metas, indicadores, políticas, estrategias y acciones sobre seguridad pública; proponer a las Instituciones de seguridad pública la definición de indicadores de desempeño o de resultado, el diseño de bases de datos o registros administrativos, o la integración de la información que les corresponda; brindar apoyo y asesoría técnica en el diseño, el uso y la protección de las bases de datos y los registros administrativos de las Instituciones de seguridad pública, así como en la integración y el análisis de la información que les corresponda; así como, fomentar el intercambio y transferencia de información entre las autoridades del Sistema Estatal y las Instituciones de seguridad pública; y el **Jefe de Departamento de la Central de Mando**, a quien le corresponde recibir las llamadas de auxilio de la ciudadanía y atenderlas de manera expedita, enviando las unidades al lugar de los hechos, entre otras funciones; por lo tanto, resulta inconcuso que son las áreas que pudieran resguardar la información peticionada, y pronunciarse al respecto sobre la existencia o inexistencia de la información peticionada.

SEXTO.- Establecida la competencia de las áreas para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido

para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

...”

Así también lo establecido en la Ley General de Transparencia, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

...”

De lo anterior, se tiene que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

No obstante lo anterior, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el Sujeto Obligado por oficio número SSP/DJ/24382/2021 de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, a través del cual rindió alegatos, hizo del conocimiento del ciudadano el mismo día, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con folio 00492721, requiriendo al área que a su juicio resultó competente; siendo que, la Dirección del Centro Estatal de Información Sobre Seguridad Pública, mediante oficio número SSP/CEISP/0485/2021 de fecha veintidós de julio del año en curso, proporcionó un CD-ROM con la información con la que cuenta dicha Dirección, del cual se observa un archivo Excel, que contiene con diversas columnas denominadas: "Tipo", "Subtipo", "Motivo", "Fecha de incidente", "Hora incidente", "Municipio", "Colonia", "Latitud" y "Longitud".

Con motivo de lo anterior, éste Órgano Garante procederá al estudio y valoración de la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00492721, a fin de determinar si satisface o no la pretensión del ciudadano, y por ende, logra revocar el acto reclamado.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el recurrente por correo electrónico de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, procedió a indicar lo siguiente: *"Derivado de la solicitud presentado el escrito el 17 de mayo de 2021... Se obtuvo respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, solamente que en archivo la latitud y longitud de los eventos es igual a todos los registros los cuales son los siguientes 20.98165404 -89.61918811. Esta información es incorrecta ya que este registro es para todos los eventos de ese día, la ubicación no es la correcta, abarca siempre a la ZONA CENTRO, con esta georreferencia, la cual no puede la misma latitud y longitud para todas las colonias."*

Posteriormente, la Comisionada Ponente del medio de impugnación que nos ocupa, a fin de recabar mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad al numeral 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, consideró pertinente requerir al Sujeto Obligado para que dentro del término de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, precisare diversos cuestionamientos; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho corresponda.

Al respecto, el Director Jurídico del Sujeto Obligado, mediante el **oficio número SSP/DJ/31961/2021 de fecha veintiocho de septiembre del año en curso**, señaló haber requerido al **Director del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública**, quien por oficio **SSP/CEISP/0750/2021 de fecha veinticuatro de septiembre del presente año**, dio contestación indicando con respecto a los cuestionamientos planteados en el numeral 2, que sí son registradas específicamente las coordenadas de latitud y longitud con relación a cada solicitud de atención de emergencia de manera automática; y en lo que atañe al diverso 3, que sí varían las coordenadas de latitud y longitud según el grado de particularización del microdato.

Establecido lo anterior, se advierte que si bien el Sujeto Obligado requirió al área competente para conocer de la información solicitada, a saber: *los REGISTROS DE LLAMADAS DEL 911, del año 2019, con fecha 8 de octubre, entre periodo comprendido de horas 21:00 a 23:00 HRS, Motivo de la llamada, Por Municipio solo de Mérida, tipo, subtipo, colonia, latitud, longitud, coordenadas*, quien en fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, puso a disposición del ciudadano un archivo Excel que contiene los datos que son de su interés respecto a los registros de llamadas del 911 en el año dos mil diecinueve, como lo son "Tipo", "Subtipo", "Motivo", "Fecha de incidente", "Hora incidente", "Municipio", "Colonia", "Latitud" y "Longitud"; lo cierto es, que en lo que atañe a las columnas "Latitud" y "Longitud", señaló la

misma para todos los incidentes, y por ende, no corresponde a la peticionada; máxime, que del requerimiento efectuado a la Secretaría de Seguridad Pública, éste señaló que las coordenadas varían dependiendo del lugar de la ubicación, colonia o fraccionamiento; por lo tanto, al ser los incidentes reportados en diversas colonias, la proporcionada no corresponde a la que es del interés del ciudadano conocer; asimismo, de conformidad a la normatividad establecida en el Considerando QUINTO, resulta también competente para conocer de la información faltante, el Jefe de Departamento de la Central de Mando, pues es el encargado de recibir las llamadas de auxilio de la ciudadanía y atenderlas de manera expedita, enviando las unidades al lugar de los hechos, entre otras funciones; por lo que, debió requerirle a efectos que se pronuncie sobre la existencia o no de la información.

Consecuentemente, con las nuevas gestiones efectuadas por el Sujeto Obligado, no se desprende que hubiera dejado sin efectos el acto que se reclama, pues si bien, requirió a una de las áreas competentes para conocer de la información peticionada y ésta proporcionó parte de la información requerida, lo cierto es, que ésta no se encuentra completa, ya que la proporcionada en los apartados de latitud y longitud, no corresponden a los solicitados; así como, omitió requerir a otra de las áreas que resulta competente para conocerle.

SÉPTIMO.- Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos realizados por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, mediante oficio marcado con el número SSP/DJ/24382/2021 de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, en el cual señaló lo siguiente: *"...Por último con fundamento en los numerales 155 fracción III y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita el Sobreseimiento del presente recurso, por las causales de improcedencia citados en los artículos antes mencionados."*; manifestaciones que no resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, lo que a derecho corresponde es Revocar la falta de respuesta, y no así, su sobreseimiento; por lo tanto, se tiene por reproducido lo expuesto en el citado considerando.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la falta de respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública**, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 00492721, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Jefe del Departamento de la Central de Mando y de nueva cuenta a la Dirección del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información faltante inherente a las coordenadas de latitud y longitud, y la entreguen en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia, funden y motiven la misma adecuadamente, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

- II. **Ponga** a disposición del ciudadano, la información que le hubieren remitido las áreas referidas en el punto que precede en las que entreguen la información solicitada, o bien, las que hubieren realizado con motivo de su inexistencia en los que funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia.
- III. **Notifique** al particular las acciones realizadas, en atención a los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, acorde a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00492721, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán,

aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la notificación de la presente resolución, se realice a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

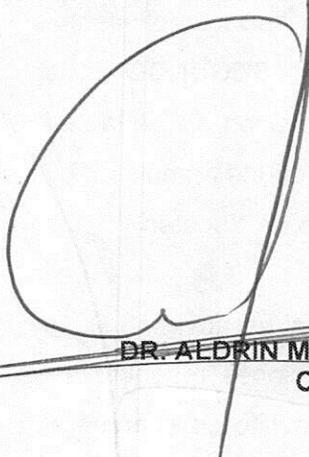
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Cúmplase.

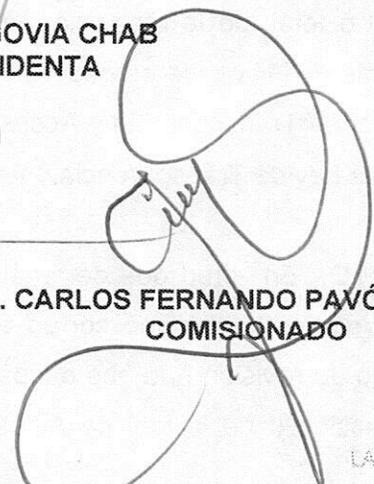
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de octubre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/INM